

INFORME FINAL

CASO E-00017:

PARTICULAR

—

**SANDFIRE RESOURCES LIMITED/MINAS
DE AGUAS TEÑIDAS, S.A.U. (MATSA)**



**LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE
PARA EMPRESAS MULTINACIONALES
SOBRE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE**

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE ESPAÑA PARA
LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA



ÍNDICE

I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

- A. Identificación de las partes
- B. Resumen
- C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados
- D. Pretensiones de la parte reclamante

II. ACTUACIONES DEL PNC

III. VALORACIÓN DEL PNC

I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

A. Identificación de las partes

- Reclamante: Particular, actuando en nombre propio y en representación de una asociación local.
- Empresa reclamada: Sandfire Resources Limited, compañía minera con sede en Australia, en relación con las actividades desarrolladas en España por su filial Minas de Aguas Teñidas, S.A.U. (Sandfire MATSA), con domicilio en Almonaster la Real (Huelva).

B. Resumen

El 5 de febrero de 2026, el Punto Nacional de Contacto de España recibió una instancia presentada por un particular, actuando en nombre propio y en representación de una asociación local. El reclamante expone una serie de hechos relativos al proyecto de gestión de residuos mineros promovido por la empresa Sandfire Resources Limited, a través de su filial española Minas de Aguas Teñidas, S.A.U. (Sandfire MATSA), en el entorno de Valdelamusa.

Según la instancia, la empresa estaría ejecutando un proyecto de construcción y ampliación de infraestructuras de gestión de estériles mineros que incluye actuaciones sobre el medio natural y la modificación de un cauce público, con afección directa a un núcleo de población habitado y al dominio público hidráulico. El reclamante sostiene que la tramitación y ejecución del proyecto se habrían caracterizado por la exclusión de vecinos directamente afectados de los procedimientos de información y participación pública, la fragmentación del proyecto en distintos procedimientos administrativos que habrían impedido una evaluación ambiental integrada, el inicio de obras antes de contar con todas las autorizaciones necesarias y la existencia de un conflicto social significativo en la zona.

El reclamante señala que estas circunstancias han sido objeto de pronunciamiento por parte del Defensor del Pueblo, que habría apreciado mala administración y vulneración de derechos de participación pública, y que los mismos hechos han sido trasladados al Punto Nacional de Contacto de Australia, que ha iniciado un examen preliminar.

C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados:

La instancia no menciona capítulos concretos, pero las alegaciones se relacionan con aspectos incluidos en los Capítulos II (Políticas Generales) y VI (Medio Ambiente) de las Directrices de la OCDE.

D. Pretensiones de la parte reclamante

El reclamante pide que el PNC examine la conducta de la empresa a la luz de las Directrices de la OCDE, valore la pertinencia de coordinarse con el AusNCP y le informe de las actuaciones que se desarrollen.

II. ACTUACIONES DEL PNC

A. Reuniones

Desde la recepción del caso, la secretaría del PNC lo ha estudiado en profundidad y ha mantenido el contacto con ambas partes.

A.1 Reuniones con la parte reclamante

El PNC acusó recibo de la instancia el 9 de febrero de 2026, informando a la parte reclamante sobre la fase de preaceptación y la posible coordinación con el AusNCP. Junto con la presentación de la instancia, el reclamante aportó diversa documentación e información relativa a los hechos alegados, que fue objeto de análisis por parte de la Secretaría del PNC en el marco de la evaluación inicial del caso. El caso fue asumido por el PNC español.

A.2 Reuniones con la parte reclamada

El 18 de febrero de 2026, el PNC notificó formalmente a Sandfire MATSA la existencia de la reclamación, detallando los elementos alegados y solicitando una reunión. La empresa acusó recibo el 19 de febrero, designando como interlocutores a su Director de Asesoría Jurídica y a la Coordinadora de Relaciones Institucionales. El 16 de abril de 2026 se celebró una reunión telemática entre el PNC y representantes de Sandfire MATSA, en la que la empresa expuso su posición preliminar, reiteró su disposición a colaborar y solicitó conocer la identidad del reclamante.

El 27 de abril de 2026, Sandfire MATSA remitió un escrito extenso con alegaciones detalladas, documentación y explicaciones sobre el proyecto, su tramitación y su relación con las comunidades locales.

III. VALORACIÓN DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO

Conforme a lo establecido en el apartado 3.2.3 de la Guía de Procedimiento del Punto Nacional de Contacto de España para la aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable en la resolución de casos específicos, el PNC debe realizar una evaluación inicial del caso para determinar si la

cuestión planteada amerita un examen más detallado. Para ello, el PNC debe valorar, entre otras cuestiones, si los hechos alegados son relevantes desde la perspectiva de la aplicación de las Líneas Directrices, si existe una vinculación suficiente entre las alegaciones formuladas y las disposiciones de las Directrices supuestamente afectadas, así como si la intervención del mecanismo puede contribuir de forma positiva a la resolución de las cuestiones planteadas.

En el presente caso, tras analizar la documentación aportada por la parte reclamante, las actuaciones desarrolladas por la Secretaría del PNC y los intercambios mantenidos con el Punto Nacional de Contacto de Australia en relación con la coordinación del caso, el PNC considera que la instancia no reúne los elementos suficientes para justificar un examen más detallado en el marco del procedimiento de instancias específicas.

En particular, el PNC aprecia dificultades para identificar con suficiente claridad los puntos concretos de las Líneas Directrices presuntamente vulnerados y su conexión directa con los hechos alegados en la reclamación. Asimismo, se observa que las cuestiones planteadas presentan un elevado grado de complejidad técnica y jurídica, existiendo ya otros mecanismos e instancias competentes en funcionamiento relacionados con los hechos objeto de controversia.

Habiendo oído al Consejo Asesor, el PNC considera igualmente que, en las circunstancias del presente caso, el ofrecimiento de buenos oficios no aportaría un valor añadido suficiente ni contribuiría de forma positiva a la resolución de las cuestiones planteadas.

Por ello, tras valorar el caso y la documentación aportada, el Punto Nacional de Contacto de España acordó en sesión plenaria rechazar la solicitud de buenos oficios presentada y, en base al análisis realizado, proceder mediante el presente Informe Final al cierre del caso.

Madrid, a 25 de mayo de 2026
Punto Nacional de Contacto de España para la Conducta Empresarial Responsable
pnacional.sccc@economia.gob.es